



### Instituto Federal de Defensoría Pública Dirección General

Ciudad de México, a 18 de mayo de 2023

# Titulares de Unidades, Secretarías Técnicas y Delegaciones del Instituto Federal de Defensoría Pública

#### **CIRCULAR 03/2023**

El artículo 1, de la Ley Federal de Defensoría Pública, dispone que ésta tiene por objeto regular la prestación del servicio de defensoría pública en asuntos del fuero federal a fin de garantizar el derecho a la defensa y el acceso a la justicia mediante la orientación, asesoría y representación jurídica, tanto en las materias previstas en tal artículo, como en otras materias que determine el Consejo de la Judicatura Federal.

El artículo 5, fracción XXIV, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, establece que es función de la Dirección General de dicho Instituto designar a quien prestará el servicio de defensa penal o asesoría jurídica de manera oficiosa o a petición de parte, cuando sea notoria la situación de indefensión en que se encuentre una persona o un grupo de personas en situaciones vulnerables, o cuando así lo determine el Consejo de la Judicatura Federal.

Consecuentemente, el artículo 59, de la referidas Bases Generales, determina que sólo podrán proporcionar los servicios de defensa penal o asesoría jurídica aquellas personas servidoras públicas que autorice la persona titular de la Dirección General del Instituto, siempre que medie petición de parte y cuando se advierta que esas personas pueden quedar en estado de indefensión o se cuenten con elementos que indiquen la presunta comisión de violaciones a sus derechos humanos. En cualquier caso, se precisa que, la autorización que se emita no podrá exceder de los límites establecidos en la normativa aplicable.

El 30 de septiembre de 2021, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se autoriza al Instituto Federal de Defensoría Pública a realizar la representación extraordinaria de las mujeres y personas gestantes criminalizadas por ejercer su derecho a interrumpir su embarazo, así como a los familiares de víctimas de feminicidio.

El artículo 7, de las Bases Generales, dispone que la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto tiene como objetivo, entre otros, acompañar colaborativamente casos paradigmáticos o de notorio impacto legal que sean representativos de problemáticas legales relevantes, como lo son, sin duda, a los que hace mención el referido Acuerdo. Según el diccionario, "acompañar" tiene el sentido de "ir en compañía de otra u otras personas" y "colaborar" el de "trabajar con otra u otras personas en la realización de una obra".





De lo anterior se sigue que, conforme a lo prescrito por las Bases Generales, el "acompañamiento colaborativo" mencionado, implica que la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos trabaje con otra Unidad del Instituto (por ejemplo, la de Defensa Penal) para la atención de casos paradigmáticos o de notorio impacto legal que sean representativos de problemáticas legales relevantes.

La Dirección General del Instituto determinó, entre otras cosas, a través de la circular 2/2022 de 26 de enero de 2022, que la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto sería la única área encargada de operar la facultad atribuida al Instituto en materia de representación de víctimas del delito de tentativa de feminicidio y/o familiares de las víctimas directas del delito consumado, bajo el estándar de atracción, por cualquiera de los siguientes supuestos: (i) solicitud de parte interesada; (ii) interés público; (iii) trascendencia legal del asunto; y (iv) el estado de indefensión de las personas; ante la inacción acreditada de las autoridades originalmente competentes.

En consecuencia, mediante oficios emitidos entre el 25 de mayo de 2022, y el 15 de noviembre de 2022, se comisionó a 31 personas defensoras públicas de la Unidad de Defensa Penal a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos para otorgar el servicio de representación extraordinaria a las y los familiares de víctimas de feminicidio, con la finalidad de brindar el servicio de asesoría jurídica a las víctimas directas e indirectas y, con ello, contribuir al ejercicio de su derecho de acceso a la justicia.

La representación extraordinaria a víctimas directas e indirectas de tentativa de feminicidio y feminicidio, respectivamente, es una tarea continua y prioritaria del Instituto; sin embargo, atendiendo a las necesidades del servicio y a las cargas de trabajo de la Unidad de Defensa Penal, debe concluir la comisión de las 31 personas defensoras públicas a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos, con la finalidad de que desde la Unidad de Defensa Penal combinen la representación extraordinaria en materia de feminicidio con la atención de asuntos de defensa penal.

Lo anterior, en el entendido que deberá existir un balance en las cargas de trabajo, tomando como regla la priorización de la representación extraordinaria de víctimas directas de tentativa de feminicidio y los familiares de las víctimas directas del delito consumado. La coordinación sustantiva de dicha labor continuará a cargo de la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos, en atención a su facultad de acompañamiento colaborativo.

En razón de lo anterior, se acuerda lo siguiente:

**PRIMERO.** A partir del **18 de mayo de 2023**, las 31 personas defensoras públicas cuyos nombres se precisan en el anexo al presente, concluyen su comisión a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos, y se reintegran a la Unidad de Defensa Penal.

**SEGUNDO.** Dada la relevancia de la labor sustantiva de representar a víctimas directas e indirectas de feminicidio o su tentativa, respectivamente, las 31 personas





defensoras públicas referidas seguirán desahogando dicha representación en los asuntos a su cargo. Igualmente, de manera preponderante, prestarán dicho servicio en los asuntos similares futuros, los cuales deberán ser una prioridad respecto a los demás asuntos de defensa penal.

**TERCERO.** Si bien la representación extraordinaria prevalecerá respecto de las otras funciones de las 31 personas defensoras públicas referidas, en atención a la carga de trabajo y a las necesidades del servicio, a tales personas defensoras públicas también se les turnarán asuntos para ejercer sus funciones en términos de los artículos 11, 12 y 12 bis, de la Ley Federal de Defensoría Pública.

Para asignar la nueva carga de trabajo, las personas Titulares de Delegación deberán, en primer término, determinar la carga de trabajo promedio en la entidad federativa únicamente de los asuntos de proceso, tomando en consideración que en el Instituto se cuenta además con personas defensoras públicas especializadas en la materia de justicia penal para adolescentes y ejecución penal.

Hecho lo anterior, podrán distribuir a las 31 personas defensoras públicas, una cantidad de asuntos que no exceda del 50% de la carga de trabajo promedio por persona defensora en la Delegación respectiva o, en su caso, a la persona defensora pública que sea designada en cada entidad federativa en el supuesto de que alguna de las mencionadas en el anexo por alguna razón no pueda continuar desempeñando sus actividades. La carga de trabajo podría ajustarse, realizando una revisión caso por caso, a fin de equilibrar cargas de trabajo de las personas defensoras según aquellos casos de representación extraordinaria que tienen a su cargo y que periódicamente se van incrementando.

De igual manera, a fin de apoyar las actividades que realizarán las 31 personas defensoras, las y los Titulares de Delegación, les reasignarán al personal oficial administrativo que les corresponda, o en su caso, deberán comisionarle uno, para que le apoye en las actividades propias de sus servicios.

**CUARTO.** La Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos seguirá coordinando las labores sustantivas de las referidas 31 defensoras públicas exclusivamente en la prestación del servicio de representación extraordinaria de víctimas del delito de tentativa de feminicidio y/o familiares de las víctimas directas del delito consumado, en los mismos términos en que hasta la fecha lo ha venido haciendo.

**QUINTO.** Para la autorización de la representación extraordinaria de víctimas del delito de tentativa de feminicidio y/o familiares de las víctimas directas del delito consumado, se atenderá al siguiente procedimiento: 1) la persona defensora pública correspondiente aportará a la persona titular de la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos: a) la información, b) las constancias que motiven la petición de parte interesada, y c) las razones con base en las cuales se advierta que las personas podrían





quedar en estado de indefensión o que se hayan violado sus derechos humanos, conforme a lo prescrito en el Acuerdo citado y en los artículos 59 a 61 de la Bases Generales; **2)** con base en tal información y tales constancias, la titular de la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos rendirá cuenta a la titular de la Dirección General del Instituto y solicitará la autorización respectiva, y **3)** recibida la cuenta anterior, la titular de la Dirección General podrá autorizar la representación extraordinaria de las víctimas directas e indirectas de feminicidio.

**SEXTO.** La presente circular entrará en vigor al momento de su publicación en la página electrónica oficial del Instituto.

**SÉPTIMO.** La Unidad de Defensa Penal deberá notificar por correo electrónico la presente circular a las personas defensoras públicas comisionadas a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos; así como a la persona Titular de cada Delegación del Instituto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 32, fracción V, de la Ley Federal de Defensoría Pública y 5, fracciones III y IV, de las Bases Generales de Organización y Funcionamiento del Instituto Federal de Defensoría Pública.

#### **ATENTAMENTE**

## Magistrada Taissia Cruz Parcero

Directora General

El presente documento se firma electrónicamente con la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL)